



Resolución Administrativa

Puno, 06 de Setiembre del 2024

VISTOS: El expediente con registro N° 1960-2024, que contiene la petición de reconocimiento del pago del devengado de la bonificación diferencial mensual establecida en el artículo 184° del Decreto Ley N° 25303, presentado por la administrada ANA ESTEFANIA MENESES VILCA; INFORME ESCALAFONARIO N° 176-2024-J-ARE-U.RR.HH/RED SALUD PUNO; INFORME N° 186-2024-J-ARP-U-RR.HH/RED DE SALUD PUNO, MEMORANDUM N° 358-2024-J-U-RR.HH/RED DE SALUD PUNO.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado en fecha 08 de marzo del 2024, la administrada ANA ESTEFANIA MENESES VILCA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 01284432, solicita el reconocimiento del pago de devengados de la bonificación diferencial mensual del 30%, conforme al artículo 184° de la Ley N° 25303;

Que, según INFORME ESCALAFONARIO N° 176-24-J-ARE-U.RR.HH/RED SALUD PUNO, de fecha 09 de julio del 2024, emitida por el Área de Registro y Escalafón de la Unidad Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, la administrada ANA ESTEFANIA MENESES VILCA, es servidora nombrada del Centro de Salud Acora de la Red de Salud Puno, con el cargo de Enfermera, Nivel y/o Categoría Remunerativa N-14, con fecha de nombramiento a partir del 01 de diciembre de 1990;

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público Año 1991, establecía: "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento";

Que, la bonificación diferencial del 30% por laborar en zona rural y urbano marginal otorgada por el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, fue prorrogado por el artículo 269° de la Ley N° 25388, Ley de presupuesto del Sector Público para el año 1992. Posteriormente, dicho artículo, fue derogado y/o suspendido por el Art. 17° del Decreto Ley N° 25512, publicado el 22 de octubre de 1992, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el Art. 4° del Decreto Ley N° 25807, publicado el 31 de octubre de 1992, estuvo vigente taxativamente solo hasta el 31 de diciembre de 1992;

Que, es de precisar que el pago de la bonificación diferencial se venía abonando a los funcionarios y servidores de salud pública que acreditaban su ingreso laboral con anterioridad o durante el periodo de vigencia del artículo 184° de la Ley N° 25303, pago realizado de conformidad al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, publicado el 06 de marzo de 1991, cuyo artículo 9°, señala lo siguiente: Las Bonificaciones Beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas en función a la remuneración total permanente; con ciertas excepciones que establece la misma norma; el cual a su vez es definido por el literal a) del artículo 8° del mismo cuerpo legal, conceptuando que la "Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; por tanto, han sido concedidos sobre la base de los conceptos remunerativos establecidos en la normatividad vigente de dicho periodo correspondiente;



Resolución Administrativa

Puno, 06 de Setiembre del 2024

Que, en tal sentido, la administrada al haber ingresado a la Administración Pública antes de la vigencia de la Ley N° 25303, se encontraba inmerso en los alcances del artículo 184° de dicha Ley N° 25303; en tal sentido de la revisión realizada a la planilla de pagos del mes de agosto del 2013, se verifica el pago por concepto de la Ley N° 25303, por el monto de S/ 35.76 que corresponde al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276; pagos realizados hasta antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al servicio del Estado, **del cual se colige que la Institución cumplió en abonar el monto señalado en forma mensual, de acuerdo a la normativa expuesta;**

Que, en atención al INFORME N° 186-2024-J-ARP-U.RR.HH/RED DE SALUD PUNO, de fecha 05 de setiembre del 2024, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, mediante MEMORANDUM N° 358-2024-J-URR.HH/RED DE SALUD PUNO, de fecha 05 de setiembre del 2024, dispone proyectar la Resolución Administrativa de DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por la servidora ANA ESTEFANIA MENESES VILCA, del reconocimiento y pago de los devengados de la Bonificación Diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total, dispuesto por el artículo 184° de la Ley N° 25303, documentos que forman parte integrante de la presente Resolución;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y de conformidad a las Sentencias Judiciales del Órgano Jurisdiccional antes citados;

Estando a lo informado por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos, y con el Visto Bueno de la Oficina de Administración y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición formulada por la servidora ANA ESTEFANIA MENESES VILCA, del reconocimiento y pago de los devengados de la Bonificación Diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total, dispuesto por el artículo 184° de la Ley N° 25303, así como los intereses legales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Transcribir y notificar la presente Resolución a la interesada y demás instancias administrativas correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional.

Regístrese y Comuníquese.

Atentamente;

CPC. Edilberto Avila Velasquez
JEFE DE LA UNIDAD DE RR.HH.
RED DE SALUD PUNO
MAT. 1459